

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

Paso a despacho de la señora Juez, acción de Restitución iniciada por JOSÉ DORMEY JIMÉNEZ SÁNCHEZ frente a DIEGO ALEXANDER MONTOYA GALEANO; NELSON ANDRÉS ROJAS MARÍN; IVÁN ALBERTO GALLEGÓ FLÓREZ y EUDES DAVID GIRALDO GUTIÉRREZ, radicada al 2023-00185-00; para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 14 de julio de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0504/2023**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción que persigue la Restitución iniciada por JOSÉ DORMEY JIMÉNEZ SÁNCHEZ frente a DIEGO ALEXANDER MONTOYA GALEANO; NELSON ANDRÉS ROJAS MARÍN; IVÁN ALBERTO GALLEGÓ FLÓREZ y EUDES DAVID GIRALDO GUTIÉRREZ, radicada al 2023-00185-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante la terminación de contrato de arrendamiento celebrado entre las partes de predio rural.

Igualmente, la condena en costas.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de ubicación del bien objeto de Entrega, conforme al artículo 28 numeral 7 del código general del proceso.

Igualmente, por la cuantía establecida por el artículo 26 numeral 1, por el valor de los cánones de arrendamiento adeudados.

1- DE LA ACCIÓN:

Se pretende la terminación de contrato de arrendamiento del predio SANTA CRUZ ubicado en la vereda BELLAVISTA de esta jurisdicción.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen insumos con el fin de cumplir la carga probatoria.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- DEL LIBELO:

1- Omite citar en sus pretensiones la Restitución del bien rural.

2- A voces del contrato, la mensualidad se impuso en la suma de \$50.000, anunciando el libelo la falta de pago de los cánones correspondientes a los años diciembre de 2020 a diciembre de 2022.

Sobre este ítem debemos advenir la falta de redacción clara en el libelo, debido a que debe expresarse la cantidad de hectáreas trabajadas y la operación aritmética para llegar a esos valores.

Ello debido a que el pago se acordó de acuerdo a las hectáreas laboradas.

Debe tener cuidado en este punto el litigante para dar claridad a su demanda.

b- ANEXOS:

El contrato refiere que los linderos se encuentran 232 del 20 de noviembre de 2010, documento que deberá aportarse para la identificación del bien y en caso de ordenarse la restitución se establezca con certeza el mismo.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería por lo anotado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción que persigue la Restitución iniciada por JOSÉ DORMEY JIMÉNEZ SÁNCHEZ frente a DIEGO ALEXANDER MONTOYA GALEANO; NELSON ANDRÉS ROJAS MARÍN; IVÁN ALBERTO GALLEGO FLÓREZ y EUDES DAVID GIRALDO GUTIÉRREZ, radicada al 2023-00185-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería al Dr. VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ DÍAZ, con cédula 10.009.232 y T. P. 310.600 para representar los intereses de JOSÉ DORMEY JIMÉNEZ SÁNCHEZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No: 0118 del 24/7/2023</p> <p> DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO</p>
